REPÚBLICA DE COLOMBIA 2024-04-08 Hora: 08:17:11



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA **CORPOURABA**

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-02-167-2013; el cual, contiene la resolución N° 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre del 2013, que otorga una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso pecuario, en cantidad de 1.0 L/s, a captar de la quebrada El Salto del Ángel por 24 horas al día, por 7 días de la semana, las 4 semanas del mes, para un total de 2.419.20 litros por mes, por el termino de diez (10) años, a favor del señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.419.199 de Dabeiba Antioquia, en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 007-43423, denominado por el propietario como "Colmena", ubicado en el corregimiento de Caucheras, del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-30-99-1045 del 24 de julio del 2014, la corporación adiciono un parágrafo al numeral primero de la resolución N° 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre del 2013, concerniente a las obligaciones derivadas del permiso en cuestión.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-1530 del 18 de junio del 2022, se realizaron unos requerimientos a la sociedad en mención, para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el parágrafo 3° del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre del 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo visita técnica el día 23 de octubre del 2023; dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-01-2406 del 30 de noviembre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6.Conclusiones

Durante la visita de inspección realizada el 25 de octubre de 2023, se llevaron a cabo verificaciones de las condiciones de operación de la concesión de aguas superficiales en el predio denominado Finca Colmena, ubicado en el municipio de Mutatá, Vereda Caucheras. En la visita se contó con la colaboración y presencia del Señor José Leonardo Suescun Usuga, en calidad de Administrador, quien proporcionó información relevante sobre el funcionamiento de la concesión.

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

En relación al cumplimiento de las obligaciones, se observa lo siguiente:

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA): No cumple. El usuario no cuenta con el PUEAA, a pesar de los requerimientos previos para su presentación.
- Dispositivo de Medición de Consumos: No cumple. La captación superficial carece de un dispositivo de medición de consumos, lo que impide conocer el consumo real del usuario.
- Áreas de Retiro Protegidas: Cumple. El área de retiro del nacimiento de agua se encuentra con cobertura boscosa, según la evidencia de campo.
- Reporte de Consumos en la Plataforma de Tasas: No cumple. El usuario no ha realizado los informes de consumos en la plataforma de tasas.

Adicionalmente, durante la visita se constató que en el predio se desarrollan actividades piscícolas de cría de peces y alevinos. Aunque las condiciones de captación de agua se encuentran en buen estado, la falta de un dispositivo de medición de volumen impide determinar la cantidad total de agua captada. También se observó que el flujo del agua es continuo y se dirige de manera descendente con respecto a los tanques piscícolas.

En consideración a las actividades piscícolas, se recomienda que el usuario inicie el trámite para obtener el permiso de vertimientos. La cría de peces puede alterar las características del agua, y su vertimiento debe cumplir con los criterios de calidad ambiental. Esta medida garantizará que el usuario cumpla con las obligaciones y normativas para el manejo adecuado de los vertimientos.

La resolución No.200-03-20-03-1530-2022, emitida el 18 de junio de 2022, requiere al usuario que, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, presente el PUEAA y proceda a instalar un dispositivo de medición de caudal. Asimismo, se le exige reportar mensualmente los consumos de agua en la plataforma de tasas. Estas acciones son fundamentales para verificar el cumplimiento del caudal otorgado y facilitar el trámite del permiso de vertimientos, según lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al señor **JIUVANNI SUESCUN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.419.199, para que, en un plazo máximo de 60 días a partir de la notificación, cumpla con las siguientes obligaciones adquiridas a través de la concesión de agua superficial otorgada mediante resolución **No. 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre de 2013 07**:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles.
- Realizar reportes mensuales sobre el consumo de agua a través de la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co/ en los primeros 10 días de cada mes. Alternativamente, se pueden presentar en formato físico en la ventanilla de Espacio Vital o remitirlos al correo atencionalusuario@corpouraba.gov.co. para el respectivo seguimiento.

KORPOURABA

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2024-04-08 Hora: 08:17:11

Folios: (

- Proceder a la instalación de dispositivo de medición de volumen, toda vez que se está realizando capación sin este, lo cual no permite conocer el consumo real por parte del usuario.
- Iniciar trámite para la obtención del permiso de vertimiento para las aguas residuales producidas en la actividad piscícola.

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre del 2013; por medio del cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se adoptaron otras disposiciones, que posterior a ello, la corporación adiciono un parágrafo al numeral primero de la resolución N°200-03-20-01-1842 del 30 de octubre del 2013, concerniente a las obligaciones derivadas del permiso en cuestión.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2406 del 30 de noviembre del 2023, se evidencio que en el predio se desarrollan actividades piscícolas de cría de peces y alevinos. Aunque

X

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

las condiciones de captación de agua se encuentran en buen estado, la falta de un dispositivo de medición de volumen impide determinar la cantidad total de agua captada.

También se observó que el flujo del agua es continuo y se dirige de manera descendente con respecto a los tanques piscícolas.

Así las cosas y de conformidad con lo manifestado anteriormente, se logró determinar que el señor **JIUVANNI SUESCUN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.419.199 de Dabeiba Antioquia, con respecto al presente instrumento ambiental no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo, toda vez que no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), no ha realizado los reportes de los consumos de agua en plataforma virtual, no cuenta con medidor de consumo de agua, y tampoco ha iniciado el trámite para la obtención del permiso de vertimiento para las aguas residuales producidas en la actividad piscícola.

Por tanto y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N°400-08-02-01-2406 del 30 de noviembre del 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al señor **Jiuvanni Suescun López**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.419.199 de Dabeiba Antioquia, según informe técnico; para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.419.199 de Dabeiba Antioquia, para que un término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles.
- Realizar reportes mensuales sobre el consumo de agua a través de la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co/ en los primeros 10 días de cada mes. Alternativamente, se pueden presentar en formato físico en la ventanilla de Espacio Vital o remitirlos al correo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co para el respectivo seguimiento.
- Proceder a la instalación de dispositivo de medición de volumen, toda vez que se está realizando capación sin este, lo cual no permite conocer el consumo real por parte del usuario.
- Iniciar trámite para la obtención del permiso de vertimiento para las aguas residuales producidas en la actividad piscícola.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No.	del	<i>n</i> ,	
"Número de Expediente".			
"Tipo de trámite".			

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-03-0438-2024

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones" 08:17:11

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-02-0167-2013, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.419.199 de Dabeiba Antioquia, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS/CUE/STA Director General

	NOMBRE /	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas	Yoref Salas, S.	20/02/2024
Aprobó:	Yaneth Cristina Madrid O	\ Cart	
Aprobó	Juliana Chica L		

Expediente N° 200-16-51-02-0167-2013

